

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 18 de enero de 2021.

Referencia: Proceso Reivindicatorio.

Radicación No. : 704734089001 - 2020-00095-00

Demandantes: ABEL DEL CRISTO MEDINA MEDINA Y OTROS.

Demandados: IVÁN DE JESÚS BERTEL TOSCANO Y OTROS.

La apoderada judicial de los demandantes en memorial que antecede solicita se ordene el emplazamiento de los demandados, manifestando bajo la gravedad del juramento que la notificación personal se hace imposible porque la zona rural en la que viven estos, carece de direcciones que le puedan suministrar a la empresa de correo postal y desconocen además las direcciones electrónicas a las que pudiera notificárseles, y no ha sido posible lograr notificarlos personalmente del auto de fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda.

En tal virtud este Juzgado, dispondrá el emplazamiento a los demandados de acuerdo a lo señalado en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, medios escogidos por el despacho para la publicación del edicto emplazatorio periódicos El Nuevo siglo, El Tiempo, El Espectador, o el Meridiano de Sucre, la publicación debe realizarse un día domingo.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados señores DINIS MARTINEZ DÍAZ, IVÁN DE JESÚS BERTEL TOSCANO, ALFONSO GAMARRA NAVARRO, ELSA PEÑA SALCEDO, JOSE R. MARTINEZ TOSCANO, SILFREDO DE JESÚS MARTINEZ PEÑA, EUSEVIO JIMENEZ TOSCANO y ROSA GOMEZ CARRASCAL, por las razones expuestas en la parte motiva, para que concurren al proceso y se notifiquen del auto de fecha 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, proferido dentro del proceso Declarativo de ACCION REIVINDICATORIA radicado bajo el No. 2020-00095-00, seguido por los señores ABEL DEL CRISTO MEDINA MEDINA, ISMAEL DE JESUS MEDINA MEDINA, TULIO JOSE MEDINA MEDINA, JAIME ENRIQUE MEDINA MEDINA, MARÍA AUXILIADORA MEDINA MEDINA y NIDIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA.

SEGUNDO: Entréguese copia de este auto a la parte demandante para la elaboración y publicación del listado por una sola vez en un día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como El Nuevo siglo, El Tiempo, El Espectador, o el Meridiano de Sucre. La constancia de la publicación debe aportarse al proceso con copia informal de la página respectiva.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido después de pasados 15 días de la publicación del listado en el medio escrito y si en este término no comparecen los demandados al proceso, se les designara un curador ad-litem y a este se le notificará el auto admisorio de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Efectuada la publicación de que trata el inciso 1, 2, 3 y 4 del artículo 108 del C. G. del P., la parte interesada remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de las personas emplazadas, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de persona Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada en el registro, surtido el emplazamiento se procederá a nombrar curador ad-litem si a ello hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34b6dce100a2239c0725d5762d811778e7002c869ad375cec918a2acf7f2f34

Documento firmado electrónicamente en 18-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>